

Constancia: Manizales, 25 de enero de 2.021, Manizales, le informo señora Jueza, que según se indicó de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, dentro del presente proceso, no se han realizados descuentos a los demandados, por parte de Rama Judicial del Poder Público.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	AUGUSTO PALACIO RAMÍREZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO DANIEL ARANGO BOLÍVAR
RADICADO	170014003001 2020 0001300
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 16 de septiembre de 2.020; notificada por estados del 17 de septiembre de 2.020, para que en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de acreditar las gestiones realizadas del oficio N° 217 del 03 de febrero de 2 020 dirigido a la entidad enunciada en auto del 30 de enero de 2.020 (folio 2 cd. 2), so pena de tener por desistida la solicitud de medida mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

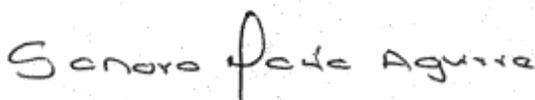
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devenguen los demandados CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO (C.C.15.901.630) y DANIEL ARANGO BOLÍVAR (C.C. 10.258.607) al servicio de la Rama Judicial del Poder Público, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

SEGUNDO: : REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a los demandados CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO y DANIEL ARANGO BOLÍVAR, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda**, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be6533eca4907f31d6796f3bd9f1370132ed9ebdb598c3134b8eec8ff6e
1b693**

Documento generado en 25/01/2021 04:21:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.11 fijado el 26 de enero de 2.021 a las 7:30 a.m.